



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL OAXACA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CEAMO", Y POR LA OTRA EL COLEGIO OAXAQUEÑO DE CIRUJANOS ORTOPEDISTAS, A,C, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR JUAN JOSÉ GARCÍA DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

# 1. LA CEAMO" DECLARA:

- 1.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de contenido del decreto número 499, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el día 11 de septiembre del 2004.
- 1.2 Que en términos de lo dispuesto por su decreto de creación tiene por objetivo la promoción de una buen práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, con plena jurisdicción en el territorio del estado para atender y resolver los asuntos de su competencia, como son: emitir opiniones, peritaje, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente, así como brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, a establecimientos e instituciones, sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica.
- 1.3 Que con fecha 01 de octubre de 2021 el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en el ejercicio de la facultad que le confiere el articulo 15 del decreto 499 ya mencionado, eligió y nombro



- al doctor Alberto Vázquez San Germán como presidente del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.
- 1.4 Que la facultad el servicio público para suscribir el presente convenio deriva de la fracción I del artículo 16, del decreto número 499, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, de fecha 11 de septiembre del 2004.
- 1.5 Que, para la consecución de sus objetivos, "LA CEAMO" requiere la colaboración de "EL COLEGIO", con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad en un ámbito de respeto, cordialidad, confidencialidad, profesionalismo e imparcialidad a la población del estado de Oaxaca.
- 1.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, código postal 68070, colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel 951 50 10045, el correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

# II.- "EL COLEGIO" DECLARA:

- 2.1. Que mediante acta constitutiva se denomina Colegio Oaxaqueño de Cirujanos Ortopedistas, A.C, desde el treinta de junio de dos mil seis, protocolizada el seis de diciembre de dos mil seis.
- 2.2. Que es facultad y obligación del Colegio Oaxaqueño de Cirujanos Ortopedistas, A.C, ser representante legal del colegio ante las autoridades, particulares, instituciones y otras agrupaciones.
- 2.3. Que por los estatutos en vigor el Colegio Oaxaqueño Colegio Oaxaqueño de Cirujanos Ortopedistas, A.C, tiene entre otros objetivos:
- Fortalecer la formación académica de sus socios impulsando a la enseñanza médica continua en la organización de cursos y programas para el crecimiento de la ortopedia en el estado de Oaxaca.
- Apoyar a la investigación científica y médica en ortopedia, proporcionando a los socios los medios que genere la sociedad con el fin del fortalecimiento de la medicina en el estado de Oaxaca.
- Organizar eventos académicos, que actualicen los conocimientos médicos en traumatología y ortopedia, dirigidos a la medicina en general, enfermería, estudiantes de medicina, grupos médicos relacionados en el área de salud y con la especialidad en ortopedia.
- Integrar a los médicos especialistas en ortopedia y traumatología del estado de Oaxaca, en una sola sociedad fuerte y estable con objetivos comunes en el progreso de la ciencia, la medicina y sobre todo en la ortopedia.

40 min



- 2.4 Que, en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero, ante el consejero directivo se avalo el nombre del Dr. Juan José García Domínguez como presidente de "EL COLEGIO" firmando el acta constitutiva correspondiente.
- 2.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Mariano Abasolo número 215, colonia centro, C.p 6800, teléfono 951 509 01 81.

### IV. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente convenio, y sujeta sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

### **CLAUSULAS**

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre "LA CEAMO" y "EL COLEGIO", a fin de brindar información, difusión y orientación a los usuarios de los servicios médicos en el estado de Oaxaca, acerca de las instancias competentes para conocer de las presuntas violaciones a la protección del derecho a la salud, suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico-paciente, contribuyendo con esto al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, ya que dichas acciones constituyen actividades indispensables y urgentes, a fin de que todos los sectores de la sociedad y especialmente las personas que se ven involucradas en el ámbito de salud conozcan cuales son sus derechos y las instancias que tienen competencia al respecto.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL COLEGIO" se compromete a:

- A) Proporcionar información a sus colegiados, respecto de la existencia de "LA CEAMO" y de los asuntos de su competencia.
- B) Invitar a sus colegiados para que cuando se vean involucrados en una inconformidad o queja por actos en que se presuma mala práctica médica, acudan en primera instancia en forma separada o conjunta con el usuario de los servicios médicos, a dirimirla ante "LA CEAMO", en virtud de que por Ley es el órgano especializado en la prestación de servicios de atención medica en el estado de Oaxaca;
- C) Canalizar a "LA CEAMO", las quejas que se reciban en sus oficinas en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la protección de la salud, por parte de prestadores de servicios médico del ámbito público y privado en el territorio estatal.

Sc

- D) Canalizar a la "LA CEAMO", las quejas que se reciban en sus oficinas en las cuales se señalen presuntas violaciones al Derecho a la Salud, por parte de prestadores de servicios médicos de carácter federal, con la finalidad de que "LA CEAMO", en el ejercicio de sus facultades y atribuciones intervenga, tratándose de asuntos de información, orientación, asesoría, gestión inmediata y conciliación, para preservar la salud o la vida de los usuarios de servicios médicos;
- E) Facilitar a "LA CEAMO" sus instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos que, en materia de difusión y divulgación, se llegaren a programar en el marco de este convenio y para cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el derecho a la protección de la salud y se mejore la calidad de los servicios médicos públicos y privados en el estado de Oaxaca;
- F) Llevar a cabo actividades de Capacitación y Difusión en materia del derecho a la protección de la salud, con sus colegiados, con los usuarios de los servicios de salud en el estado, y con todas aquellas personas que se encuentren involucradas en la prestación de servicios de salud y en donde "LA CEAMO" tenga competencia;
- G) Colaborar con "LA CEAMO", cuando le requiera su apoyo, para que en el término de cinco días hábiles emita opiniones técnicas, informes médicos, a través de sus colegiados y respecto de presentas irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos y derivados de la relación médico paciente, los cuales servirán para que "LA CEAMO", cuente con elementos que le permitan interpretar de la mejor manera el acto medico reclamado y le ayude a resolver con plena convicción;
- H) Integrar equipo de asesores médicos que cuenten con la certificación y recertificación de su especialidad, para que en la vía de colaboración con "LA CEAMO" de manera colegiada emitan dictámenes de responsabilidad médica, a través de una petición formal por parte de la CEAMO.

**TERCERA.** - Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA CEAMQ", se compromete a:

- A) Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en el estado de Oaxaca;
- B) Promover una buena practica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de servicios médicos;
- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de "EL COLEGIO".



- Proporcionar a "EL COLEGIO", un informe bimestral de la atención brindada y seguimiento dado a los usuarios de servicios médicos y prestadores de servicios médicos que le sean canalizados a través de dicha instancia;
- E) Coadyuvar con "EL COLEGIO", cuando este le requiere su apoyo en algún asunto que tenga que ver con el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTA. – Las partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos y actividades similares que tiendan a fortalecer la cultura de la Protección a la salud y la mejora de la práctica medica en el estado de Oaxaca.

**QUINTA.** - Ambas partes convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su optimo desarrollo.

SEXTA. - Las partes se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso en estas reuniones de evaluación se podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objetivo de presente instrumento legal, o en su caso, para replantearlo, por lo que podrán modificar o adicionar el presente instrumento, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común cuerdo y las decisiones que tomen las partes en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo, surtiendo sus efectos de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. - El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades; permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operara la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. - Para todo lo relacionado con la aplicación del presente convenio, las partes designan como representantes a las siguientes personas; y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

- A) Por la "LA CEAMO", el presidente Doctor Alberto Vázquez San German designa al: Lic. Oscar Noé Martínez Morales, Subcomisionado Jurídico de "LA CEAMO"
- B) Por "EL COLEGIO", El presidente Doctor Juan José García Domínguez designa a la: Dra. Ariathna Hernández Segura, Vicepresidenta de "EL COLEGIO".

**NOVENA.** - El presente convenio, tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante aviso escrito con tres meses de anticipación; comprometiéndose las partes en este caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que estuvieran pendientes de realización.



St.

**DECIMA.** - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, resolverán esta mediante la amigable composición.

Las partes debidamente enteradas del contenido; alcance y fuerza legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día jueves diez de febrero del año dos mil veintidós.

POR "LA CEAMO"

DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA. POR "EL COLEGIO"

DR. JUAN JOSÉ GARCÍA DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE DEL COLEGIO OAXAQUEÑO DE CIRUJANOS ORTOPEDISTAS A.C.

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración entre la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y el Colegio Oaxaqueño de Cirujanos Ortopedistas A.C. de fecha 10 de febrero de 2022.